correspondientes cédulas, para que, previo traslado a las fincas, de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Dicho levantamiento tendrá lugar el próximo día 28 de julio, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Trabada.

A dicho seta concursivár los efectados acuandados

A dicho acto concurrirán los afectados, personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de Contribución Territorial de los dos últimos años, pudiendose acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 56, 2, del vigente Re-

glamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados podrán formular por escrito ante esta Comisaría de Aguas cuantas alegaciones consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados por la urgente ocupa-

El expediente se halla de manifiesto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte de España en Lugo, ronda del General Primo de Rivera, número 36 («Edificio de Obras Públicas»). 2º planta, así como en los Ayuntamientos de Trabado en Ribedo. Oviedo, 1 de julio de 1980.—El Comisario Jefe.—10.477-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Trabada

Obra: Conducción

Número de orden	Propietari o	Domicilio	Paraje	Cultivo	Superficie afectada — Metros cuadrados
1 2 3	Porfirio Méndez Rico	Avenida del Muelle, s/n. Puen- tedeume (La Coruña)	— Abres	Monte Labradío Monte	235 1.300 , 990 2.125

MINISTERIO DE EDUCACION

14973

ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional a los Centros no estatales de BUP siguientes: Nasky», de Barcelona, y «Arcángel Rafael», de Madria.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la chisificación provisional correspondiente;
Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria. documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (*Boletín Oficial del Estados de 10 de julio); Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril (*Boletín Oficial del Estados del 18) y 14 de agosto de 1975 (*Boletín Oficial del Estados del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados, se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente, Este Ministorio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitiva para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuerión. nuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación:
«Nasky». Domicilio: Calle Colleerola, 42. Tittular: «Escuela Nasky, S. A.».—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Arcángel Rafael». Domicilio: Calle Maqueda, 4 y Escalona, 109. Titular: Sigifredo Pérez Lobo —Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

14974

ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artisticos de Las Palmas de Gran Canaria con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Fotografía artística», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro, y de «Cerámica», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran

Canaria, con el que solicita la creación en la misma de las especialidades de «Fotografía artística» y «Cerámica», justificando su petición respecto a la primera en que no existe la enseñanza oficial de Fotografía artística en toda la región, lo que obliga a los alumnos a desplazarse a otras Escuelas ubicadas en la península y que para esta enseñanza cuenta con los talleres que ha cedido el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, y en relación con la especialidad de Cerámica que existe una gran vocación por la misma y constantemente es solicitada por numerosos alumnos, por no haber enseñanza oficial de la misma en todo el archipiélago Canario, y que la creación de ambas no supondría variación alguna en la plantilla del Profesorado, ni requeririan nuevas instalaciones o material, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. con el que solicita la creación en la misma de las Artísticos

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963 (Boletín Oficial del Estadode 6 de septiembre), de 24 de julio, ha dispuesto:

Primero.—Se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria, con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Fotografía artística», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro, y de ·Cerámica», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.-Las especialidades creadas se impartirán a partir

del año académico 1990-81 el primer curso, y del año académico 1981-82, el segundo curso de las mismas.

Tercero.—La creación de las especialidades a que se refiere el apartado primero de las especialidades a que se refiere el apartado primero de la presente no supone modificación alguna en la plantilla del profesorado que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo, Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

14975

ORDEN de 6 de junio de 1980 sobre subvenciones para la gratuidad en Centros no estatales de Edu-cación Especial para el año 1980.

Ilmos. Sres.: La Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, propugna, en su artículo 94, que la gratuidad de los niveles educativos en ella establecidos como obligatorios sea efectiva en todos los Centros, como máximo, al concluir el período previsto para su aplicación.

En base a esa disposición, y con la finalidad de ir consi-guiendo, en la medida de lo posible, el objetivo por ella fijado, se ha venido aplicando en cursos precedentes un sistema pro-visional de subvenciones para la gratuidad de la Educación Es-pecial en sus niveles básicos, hasta tanto se apruebe la Ley so-

bre financiación a la enseñanza obligatorie.

Por lo dicho, se mantiene para el ejercicio económico de
1980 el referido sistema de subvenciones para la gratuidad de la

Educación Especial, si bien incrementando considerablemente su módulo por unidad, a fin tanto de que absorba los incrementos producidos en los distintos componente que integran el coste de puesto escolar —componentes particularmente significados y variados en la Educación Especial, dadas las características y complejidad de esta modalidad educativa y de su alumnado— como de que así se consiga, cuando menos, una aproximación al coste real de dicho puesto escolar y, consecuentemente, una aproximación al logro de una real y efectiva gratuidad de la educación de deficientes e inadaptados en los Centros suvencionados y el logro de una mejor calidad de esa misma educación. Todo ello teniendo presente el coste y estado actual del puesto estatal de Educación Especial.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto:

Primero.—Con cargo al crédito consignado al efecto, y en función de las disponibilidades, presupuestarias, se subvencionará la gratuidad de la Educación Especial en el año 1980 en los Centros, Unidades y Secciones no estatales de esa modalidad educativa que, cumpliendo las condiciones establecidas en la presente disposición, lo soliciten.

Segundo.—Las subvenciones para el citado ejercicio económico de 1980 podrán solicitarse en concepto de renovación o de nueva adjudicación.

nueva adjudicación.

Tercero.—Podrán solicitar subvenciones en concepto de renovación los siguientes Centros, Unidades y Secciones no estatales de Educación Especial:

a) Los que en el año 1979 hayan sido beneficiarios de subvención al amparo de la Orden del Ministerio de Educación de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24).
b) Los que para el primer trimestre del curso 1979/80 tuvieren solicitada subvención con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, al amparo de la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 22 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1980).

Cuarto.—Podrán solicitar subvenciones en concepto de nueva adjudicación los Centros, Unidades y Secciones no estatales de Educación Especial que no se hallen en ninguno de los dos supuestos previstos en el número anterior, siempre que hubieren obtenido la autorización definitiva de funcionamiento antes del

obtenido la autorización definitiva de funcionamiento antes del 31 de marzo de 1980.

Quinto.—La concesión de estas subvenciones a los Centros y Unidades a que se refiere el apartado b) del número tercero de la presente Orden se hará, en su caso, bien en concepto de renovación o bien en el de nueva adjudicación, según que a aquéllos les sea o no concedida en su dia la subvención solicitada con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social a que se refiere el citado apartado.

Sexto.—La subvención, bien en concepto de renovación o bien en concepto de nueva adjudicación, según proceda, habrá de solicitarse necesariamente para la totalidad de las Unidades o Secciones integrantes del Centro que tengan derecho a solicitarla, de conformidad con lo establecido en los números anteriores.

riores.

Séptimo.—Tendrán preferencia en el otorgamiento de estas subvenciones los Centros, Unidades y Secciones que acojan educandos de familias con escasos recursos económicos o se hallen enclavados en zonas con urgente necesidad de plazas de Educación Especial.

Cacion Especial.

Octavo.—El módulo de subvención por unidad, bien sea en concepto de renovación o bien en el de nueva adjudicación, se fija en un millón ciento veinticinco mil pesetas (1.125.000).

Noveno.—Los Centros, Unidades o Secciones subvencionados no podrán percibir cantidad alguna de sus alumnos por los gastos de enseñanza cubiertos por esta subvención, y deberán someter a la aprobación correspondiente tanto la implantación como la cuantida de los aboros que recentada constituidad alguna. como la cuantía de los abonos que pretendan percibir del alum-

nado por los gastos no cubiertos por la subvención.

Décimo.—Las solicitudes para el otorgamiento de las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuarán en los modelos de instancia y formularios normalizados que figuran como ane-

- de instancia y formularios normalizados que figuran como anexo de la presente Orden.

 Undécimo.—1. Las instancias y los formularios, debidamente cumplimentados, se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

 2. Dentro del mismo plazo, el interesado remitirá directamente al Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, 22, Madrid-10), por correo certificado, copia o fotocopía de la solicitud de subvención, acompañada de escrito en el que se indique la fecha de presentación del original de aquélla en la Delegación. la Delegación.
- 3. Dentro de los treinta días siguientes a dicho plazo, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial, para su resolución, todas las solicitudes que hubieren recibido, debidamente informadas y con la correspondiente propuesta de la Delegación Delegación.

Duodécimo.—1. La resolución que en cada caso recalga se comunicará a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Educación, para su traslado al Centro respectivo. El titular del Centro la pondrá, a su vez, en conocimiento del profesorado y de la Asociación de Padres de Alumnos y la ex-

pondrá de modo visible en el mismo Centro, dando cuenta seguidamente a la Delegación Provincial, por escrito, del cumplimiento de este requisito.

2. Los Delegados Provinciales del Ministerio de Educación dispondrán la publicación en la prensa local de la relación de Centros subvencionados de la provincia, para general conoci-

Decimotercero.—Las Delegaciones Provinciales podrán reque-rir de la Dirección de los Centros subvencionados su colaboración para satisfacer la demanda de plazas de Educación Especial, siempre que ésta no pueda ser atendida en Centros esta-tales y se respete la relación media Profesor/alumnos comprendida entre 1/10 y 1/15; ello sin perjuicio de aquellos casos en que la naturaleza de la deficiencia de los educandos atendidos, las características del Centro u otras circunstancias especiales, debidamente justificadas, aconsejen una proporción distinta,

mayor o menor.
Decimocuarto.-Con la misma finalidad de vigilar la co-Decimocuarto.—1. Con la misma nnalidad de vigilar la correcta aplicación de la subvención percibida, continuará funcionando en cada Centro subvencionado la Comisión constituida para períodos anteriores, presidida por el Inspector técnico de Zona de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación, e integrada por los siguientes Vocales: El Director del Centro, o persona en quien delegue, un representante de la Emprese. o persona en quien delegue; un representante de la Empresa titular del Centro, designado por la misma; un representante del profesorado, elegido por votación secreta; un representante del personal no docente, elégido de la misma forma, y un representante de la Asociación de Padres de Alumnos o, si no existiera Asociación formalmente constituida, un representante de los padres de los alumnos, elegido en cualquier caso mediante votación secreta. votación secreta.

2. La Comisión se reunirá cuando lo estime necesario su Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de los Vocales, y, en todo caso, a la finalización de cada trimestre subvencionado.

3. El Presidente de la Comisión deberá informar a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación de las incidencias producidas en el desarrollo de cada reunión de las que aquélla celebre.

Decimoquinto.—1. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación ejercerán una estricta y especial vigilancia sobre el exacto cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de las subvenciones y las diligencias que estas comportan.

2. Cuando la Delegación Provincial tenga conocimiento de irregulacidades cometidas por elegio.

irregularidades cometidas por algún Centro en relación con la aplicación de la subvención o con las condiciones establecidas en la presente disposición, deberán:

Notificar al Centro las irregularidades observadas, concediéndole el plazo de un mes para que las subsane o presente las alegaciones que considere oportunas para demostrar que su actuación ha sido correcta y ajustada a derecho.

- Si quedara suficientemente probado que el Centro ha inof Si quedara suficientemente prosauo que el centro na micumplido las normas y éste no hubiera subsanado la irregularidad dentro del plazo señalado en el apartado anterior, propondrá al Instituto Nacional de Educación Especial la no concesión de subvenciones para cursos o trimestres del mismo o, en su caso, otras medidas que estime oportunas.
- 3. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Decimosexto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación podrán asimismo proponer en cualquier momento al Instituto Nacional de Educación Especial la retirada de sub-vención a algún Centro por causa distinta a la expresada en el

número anterior. Esta propuesta habrá de ser razonada.

Decimoséptimo.—El conocimiento y, en su caso, la sanción de posibles irregularidades por cobro de cantidades indebidas corresponde a los servicios competentes del Ministerio de Companio.

mercio.

Decimoctavo.—La subvención se abonará trimestralmente por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación, previo informe emitido a estos efectos y en cada trimestre por la Inspección Técnica, sobre el correcto cumplimiento por el Centro de todas las condiciones exigidas y de la adecuada aplicación de las cantidades ya percibidas de la subvención.

Decinoveno.—Los Centros subvencionados habrán de justificar directamente al Instituto Nacional de Educación Especial, mediante los correspondientes documentos, la aplicación de las cantidades percibidas por trimestres vencidos, en el plazo de dos meses, a contar desde la finalización de dichos trimestres, requisito sin cuyo cumplimiento no será abonada la subvención

requisito sin cuyo cumplimiento no será abonada la subvención correspondiente al trimestre siguiente.

Vigésimo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para dictar cuantas normas sean precisas en orden a la aplicación e interpretación de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conócimiento y efectos. Madrid, 6 de junio de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial y Delegados provinciales del Ministerio de Educación.

ANEXO 1 'MODELO DE INSTANCIA

Póliza de 5 pesetas

	Ilustrís	simo señor:					
Don , mayor de edad, con documento nacional de número , expedido en , el , de , do en , provincia de , sito en la localidad de , número , teléfono , calle o plaza de , número , teléfono , teléfono , calle o plaza de , número , teléfono , calle o plaza de , número , teléfono , calle o plaza de , número , teléfono , calle o plaza de , número , teléfono , calle o plaza de , número , teléfono , calle o plaza de , número , teléfono , calle o plaza de , número , teléfono , calle o plaza de , número , teléfono , calle o plaza de , número , teléfono , calle o plaza de , número , teléfono , calle o plaza de , número , teléfono , calle o plaza de , número , teléfono , calle o plaza de , com documento nacional de , número , do , do , calle o plaza de , número , teléfono , calle o , call							
SOLICITA:	de), le sea concedida subver	ministerial de nción para la gratuidad de la ens que se expresan y por los concept	eñanza y los gastos de funciona-			
U	nidades	Secciones	Régimen	Subvención a renovar			
Renovación	para (2)	(2)	Privado (2) C. E. P (2)	Concedida según Orden de 12 de marzo (*Boletín Oficial del Es- tado del 24) (M. E.).			
Renovación para (2)			Privado (2) C. E. P. (2)	Solicitada según Orden de 22 de diciembre (Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1980) (F. N. A. S.).			
Nueva adju	dicación (2)	·(2)	Privado (2) C. E. P. (2) (3)	(6)			
	-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	(2) autorizad (2) en funció cada uno de los datos que hace	onamiento.			
			, a	de de 19			

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL.

⁽¹⁾ Táchese el recuadro que no proceda.
(2) Consignese el total de Unidades o Secciones en letra, seguida de número entre paréntesis. Por ejemplo: «Tres (3)».
(3) «C. E P»: Régimen de Consejo Escolar Primario o Patronato.
(4) Ver número 3.0-a) de la Orden.
(5) Ver número 3.0-b) y 5.0 de la Orden.
(6) Ver número 4º de la Orden.
(7) Ver número 6.0 de la Orden.

ANEXO II

(A rellenar por el solicitante)

Denominación del Centro	••••••	***************************************		
Número de Unidades { En funcionamiento	por el M.E.			
	Anterior	De las nue	vas Unidades	
	(1)	(2)	(3)	Total
Número de puestos escolares				
Fecha de autorización (4)	1	tiva («Bo		stado» de).
		anteriores (5)	(8)	(7)
Enseñanza Comedor Transporte Residencia-Internado (incluida la pensión alimenticia) Servicios de rehabilitación Servicio médico Servicio de diagnóstico y seguimiento Otros servicios			***************************************	
Recursos anuales del Centro recibidos de cualquier persona f dividual, al dorso, de cada ayuda, subvención, etc.);	ísica o jurídi	ca en concepto de ay	uda, subvención, o	etc. (Desglose in-
Alumnos totalmente gratuitos en el Centro	Ninguno	□ . (Número).		

١

⁽¹⁾ Consignese en esta columna el número de puestos, alumnos y plazas correspondiente a las Unidades o Secciones para las que se solicita renovación al amparo de la Orden de 12 de marzo de 1979.

(2) Número correspondiente a las Unidades para las que se tiene solicitado subvención del F. N. A. S., al amparo de la Orden de 22 de diciembro de 1979.

(3) Número correspondiente a las Unidades y Secciones para las que se solicita subvención ai ambaro de la presente Orden.

(4) Adjuntese fotocopia de la Orden de autorización del Centro y de todas sus Unidades y Secciones.

(5) Unidades o Secciones a que se refiere la nota 1 de este Anexo II.

(6) Unidades o Secciones a que se refiere la nota 3 de este Anexo II.

ANEXO III

(A rellenar por el solicitante)

Centro patrocinadora
Provincia

Relación de profesorado (1):

Nombre y dos apallidos Pecha de ingreso Trienios reconocidos (2) Numero de afiliación Pecha de ingreso (2) Rumero de afiliación Pecha de afilia			l en el Centro	Seguridad Social (3)			Titulación
	Nombre y dos apellidos	Fecha de ingreso	Trienios reconocidos (2)	Número de afiliación		Categoría profesional	Titulación académica especializad
			X				
					}	İ]
							ľ
			ĺ	1			
						}	
						ľ	
		İ			<u> </u>	•	1
				 			
		,	}		j]	
		1					
				ľ			ſ
		i					,
				-			
			ł	i			
							ļ.
	*		1				
	-				ł]
				1			}
				1			

Director

⁽¹⁾ Relaciónese el profesorado por este orden y bajo estos rótulos:

A) De Unidades subvencionadas por Orden de 12 de marzo de 1979 (M. E.).

B) De Unidades solicitantes de subvención por Orden de 22 de diciembre de 1979 (F. N. A S.).

C) De Unidades solicitantes de subvención de nueva adjudicación (M. E.).

Si alguno de estos apartados no correspondices, debajo del rótulo de que se trate se pondrá «Ninguno».

(2) Indíquese el número de trienios reconocidos en nómina oficial con la categoria actual

(3) De no estar afiliado a la Seguridad Social, pero sí a alguna Mutualidad, indíquese el nombre de ésta.

· ANEXO IV

(A rellenar por el solicitante)

Denominación del Centro
Titular o Entidad patrocinadora
Localidad Provincia

	Antigüedad en el Centro		Seguridad Social (3)			н	orario	Titulación
Nombre y dos apellidos	Fecha de ingreso	Trienios reconocidos (2)	Número de afiliación	Fecha de alta	Categoria profesiona	, de	trabajo (4)	especializa
					ŀ			
			•					
							ļ	
	١							
		,			-		}	
		,						
1) Relacionese de resto del I. Personal técnico co II. Personal auxiliar (III. Personal administr IV. Personal de servicio 2) Indiquese el número de 3) De no estar afiliado a 4) Jornada laboral complet	personal con qui mplementario (Mi Educadores, Cuida ativo (Secretario, o (Limpiadores, Ci trienios reconoci la Seguridad Socia a o número de l	e cuenta el Cej édicos, Psicólogo adores, etc.). Administrativo onductores, etc.) dos en nómina lal, pero sí a a noras diarias o	ntro, aparte del os, Logopedas, Re os, Auxiliares de oficial con la ca lguna Mutualidad mensu ales, en su	profesorado, p habilitadores, oficina, etc.), legoria actual, indiquese el caso. (Ejempl	or este orden Fisioterapeuta nombre de lo: *3 horas c	y bajo e: s, Asisteni ésta. lía», «10 ho	stos rótulo: tes Sociale: pras mos».)	s: s, etc.},
		•	ANEXO V					
	(A rellenar por	la Delegación	Provincial del	Ministerio de	Educación)			
Titular o I	ión del Centro Entidad patrocin	nadora		······································	****************			
1. Número de Unidades								e 19 80 :
					ursos -	Del curs	1979/80	
				ante:		Antes de 0-IX-1979	Después d 30-IX-1979	
						_		,
a) En régimen priva	ado			,, [-		İ	_

2,	El nivel socio-económico del alumnado que acoge el Centro es;
	ALTO MEDIO BAJO
3.	El Centro está ubicado en zona en la que es escasa o no existe atención para el tipo y grado de deficiencias que atiende el Centro
4.	El Centro está utilizado al máximo de su capacidad SI NO
5.	El profesorado del Centro tiene la preparación suficiente para impartir Educación Especial
· 6.	Las mensualidades que cobra o pretende cobrar el Centro a los alumnos son MAYORES MENORES IGUALES
	a las que cobra el resto de los Centros de la zona que atienden el mismo tipo y grado de deficiencia.
7.	Estima ser ciertos todos los datos declarados por el solicitante en la instancia y anexos
8.	El solicitante ha cumplido las condiciones y requisitos de subvenciones concedidas anteriormente
9.	Otros datos que la Inspección Técnica considera de interés:
10.	En vista de lo anterior, esta Inspección Técnica informa con respecto a la subvención solicitada (1)
	FAVORABLEMENTE DESFAVORABLEMENTE
	En caso de informe desfavorable, explicar el motivo:
	de de de 19
	El Inspector de Zona,
11.	En base a lo que precede, esta Delegación Provincial del Ministerio de Educacoón propone con respecto a la subvención solicitada su (1)
	CONCESION DENEGACION
	En caso de propuesta de denegación, explicar el motivo:
	•
	de de 19
	El Delegado provincial del Ministerio de Educación,

MINISTERIO DE TRABAJO

14976

RESOLUCION de 29 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el Sector de Conservas y Salazones de Pescado.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para el Sector de Conservas y Salazones de Pescado y

Resultando que con fecha 16 de mayo de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, del Sector de Conservas y Salazones de Pescado, que fue suscrito el día 17 de abril de 1980 por la Federación Nacional de Asociaciones de Fabricantes de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos y por las Centrales Sindicales Jnión General de Trabajadores (U. G. T.) y Comisiones Obreras (CC. OO.);

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales complementarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordados por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1873, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión

⁽¹⁾ Táchense los recuadros que no procedan.